

INSTITUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

GRUPO / CLASE DE PROCESO: MENOR

NO. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____

Handwritten notes: 1 pr. 1/9, 2 STP, 1/9, HP

DEMANDANTE(S)

BANCO CORP BANCA 890903937-0
 NOMBRE O RAZON SOCIAL No. C.C. O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____

TELEFONO _____

APODERADO

KESE IVAN SUAREZ ESCAMILLA 9102060 74502
 NOMBRE(S) 1o. APELLIDO 2o. APELLIDO No. C.C. O NIT. No. T.P.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

DEMANDADO(S)

DIANA ENEDY MUÑOZ MARTINEZ 51930107
 NOMBRE(S) 1o. APELLIDO 2o. APELLIDO No. C.C. O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

NOMBRE(S) 1o. APELLIDO 2o. APELLIDO No. C.C. O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

ANEXOS: _____

RADICADO PROCESO

Remate
 12 Agosto / 2021
 8:00am
 Inmueble.

012-2019-00275-00- J. 11 C.M.E.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020-
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	V1001400301220190027500
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

Traslado (20)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por **EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.475.355, obrando como apoderada especial del Banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con Nit. **890903937-0.**, con domicilio principal Bogotá, calidad que se acredita con el poder especial conferido por Escritura Pública N° 1992 del 09 de octubre de 2018, que se adjunta por medio de este escrito. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., es una entidad legalmente constituida con Nit. 890903937-0., con domicilio en Bogotá, cuyo representante legal es el Dr. FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO identificado con cedula de extranjería No 408672, con domicilio en Bogotá; en tal sentido, manifiesto respetuosamente al señor Juez que promuevo proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ** mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51938107 con domicilio en esa ciudad, para que previos los trámites legales se libre mandamiento de pago en su contra y en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El demandado(a) DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ, suscribió en legal forma el título valor pagaré No 000 10950075519381071 fundamento del presente proceso, a órdenes de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, virtud a las sumas de dinero recibidas de éste a título de mutuo comercial con intereses.

SEGUNDO: Al momento del diligenciamiento del pagaré el deudor presenta un saldo por capital en mora en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$69.366.000)**

TERCERO: La parte demandada incumplió con los pagos acordados en el pagaré referenciado, que es sustento del presente proceso y se encuentra en mora desde el día 01 de octubre de 2018

CUARTO: Los plazos se hallan vencidos y el deudor no ha cancelado el importe de las obligaciones allí incorporadas ni sus accesorios.

QUINTO: A pesar de los continuos e insistentes requerimientos, el demandado no ha pagado las obligaciones a su cargo.

SEXTO: En razón a que en los pagarés no se pactaron intereses de mora, estos serán el máximo legal permitido, es decir una y media veces el bancario corriente, de acuerdo a lo establecido por el art. 884 del C. De Co.

SEPTIMO: El título que presento como base de esta acción ejecutiva constituye plena prueba en contra del demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

OCTAVO: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, es tenedor legítimo del título valor que se allega como base de la presente ejecución y me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo singular.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por concepto de capital la suma **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$69.366.000)** Contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado(a) en favor de la entidad bancaria que represento y que se adjunta como fundamento del presente proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde un día después de la fecha de incursión en mora, esto es el 2 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas y demás gastos que se generen en desarrollo del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292, 293, 108, 422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil

MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del título valor pagaré
2. Original de la carta de instrucciones del citado pagare.
3. Poder otorgado a mi favor y escritura pública que acredita la calidad en que actúa la otorgante del poder.
4. Certificado de existencia y representación legal de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado(a) y a la cuantía de las obligaciones cuya ejecución se pretende.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR cuantía, previsto en la sección segunda, título único, capítulo uno del Código General del Proceso.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado
5. Copia demanda y traslados en medio magnéticos (CD)
6. Escrito separado de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: En la Carrera 15 No. 85 – 42 Oficina 401 de Bogotá. Tel 7436667, correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

EL DEMANDADO: DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ: En la DG 61 B 17 72 DE BOGOTÁ D.C. Correo electrónico: DIANITA6217@YAHOO.COM.

EL DEMANDANTE:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.: En la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 8 de Bogotá. Correo electrónico: centrorecuperaciones@corpbanca.com.co

EL REPRESENTANTE LEGAL ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.: En la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 8 de Bogotá. Correo electrónico: centrorecuperaciones@corpbanca.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del señor Juez, con todo respeto.



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: PODER EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado (s): DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ C.C. 51938107

EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.475.355, obrando como apoderada especial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Con Nit. 890.903.937-0, calidad que se acredita con el poder especial conferido por Escritura Pública N° 1992 del 09 de Octubre de 2018, que se adjunta por medio de este escrito, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa - Santander, y portador de la tarjeta profesional número 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **51938107** con domicilio en BOGOTÁ D.C., incoado para obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré No. 000 10950075519381071 cuyo valor por capital, intereses corrientes y/o moratorios y demás conceptos se indican en la demanda.

El apoderado queda investido de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Este poder no conlleva las facultades de recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Solicito se reconozca personería al apoderado especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 52.475.355
APODERADA ESPECIAL
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepta,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91012860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 del Decreto 2555 de 2010; en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIGLAS: ITAU; BANCO CORPBANCA; O CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCIÓN. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremeni (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1° de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0007 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cuál la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 1° de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotan en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad. Escritura Pública 8114 del 22/Julio/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Waro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
María Lucía Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaime Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administrativos
Ricardo Esteban Castañeda Ardilla Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 79797029	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3066046	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
María Del Pilar Escrucera Restizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Andrés Felipe Caballero García
Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 71778364

CARGO

Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017; la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Jorge Enrique Acevedo Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015

CC - 91236681

Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Victoria Urreta Sagarduy
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

CE - 203007

Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes

Hernando Osorio Vélez
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018

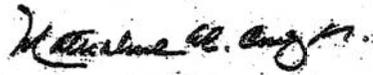
CC - 10021629

Vicepresidente de Banca Minorista

Luziana Magnani Hildebrandi
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018

CE - 695367

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Franquicia Marketing y Digital


MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

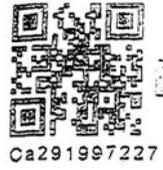
Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca291997227

CERTIFICADO No. 122

La Suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A



Bujel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Que por medio de la escritura pública número mil novecientos noventa y dos (1992) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) de esta Notaría. Compareció: **HERNANDO OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10021629, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto **REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** confirió **PODER ESPECIAL** a los Señores (i) **Angel Leonardo Díaz Roa**, identificado con C.C. 80059972 (ii) **Edith Yolima Rodríguez Pérez** identificada con CC 52475355 (iii) **Adriana Sofía Bonilla Londoño** identificada con CC 34570452 (iv) **Alejandro Rendón Barrera** identificado con CC 98546107; (v) **Jorge Jiménez Cruz** identificado con CC 79686114; (vi) **Lucía García Soto** identificada con CC 43036564 y (vii) **Angélica Johanna Guevara Rodríguez** identificada con CC 52718046. -----

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE**. En **TODAS Y CADA** una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 25 de Enero de dos mil Diez y Nueve (2019) con destino al interesado.-----

Esther Bonivento Johnson

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE BOGOTA



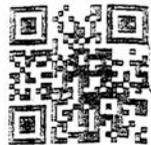
Ca291997227



© Crafema S.A. No. SP. 995310-24-00-10



Aa053363524



Ca289271589

NUMERO: 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

PODER ESPECIAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

- A: (i) Ángel Leonardo Díaz Roa, (ii) Edith Yolima Rodríguez Pérez, (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño, Alejandro Rendón Barrera, (v) Jorge Jiménez Cruz, (vi) Lucía García Soto y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demostrará con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER ESPECIAL a los señores (i) Ángel Leonardo Díaz Roa identificado con CC 80059972 (ii) Edith

República de Colombia



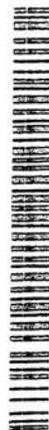
Itau CorpBanca Colombia S.A.

Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica del pna new exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial Secretaría General DZ



Aa053363524

Ca289271589



13/04/2018 10:04:44 AM AHISJHU

07-09-18

Ca Codena S.A. No. Registrado

Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (iii) Adriana Sofia Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iv) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (v) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114 ; (vi) Lucia García Soto identificada con CC 43036564 y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: -----

- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. -----

- Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. -----

- Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. -----

- Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza.

- Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas

- Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

- Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. -----

Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. -----

Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. -----

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General



1992



Aa053363525



Ca289271587



República de Colombia

Itaú Corp Banca Colombia S.A.

Vo. Bo. Vicepresidencia Judicial

Secretaría General

- Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. -----

- Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. -----

Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. -----

- Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. -----

- Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. -----

- Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. -----

- Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre



Aa053363525

Ca289271587



13/04/2018

07-09-18

cadena s.a.

la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco.-----

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. -----

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.-----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.-----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa053363524, Aa053363525, Aa053363526.-----

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art12 Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 858 de enero 31 de 2018 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 57.600 (

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....\$ 26.315 (

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ 5.850 (

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO DEC 3432 19/09/2011...

..... \$ 5.850 (

Enmendado "Aa053363525, Aa053363526" SI VALE.-----

ENMENDADO: "Aa053363525". SI VALE.-----

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General



República de Colombia

5



Aa053363526



Ca289271585

1992

VIENE DE LA HOJA No. Aa053363526 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 1992 DEL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA ENMENDADO: "HERNANDO OSORIO VELEZ". SI VALE. -----

HERNANDO OSORIO VELEZ
C. C. No. 10021629

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



ESTHER BONIVIERA
NOTARIA 23 BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa053363526

Ca289271585



13/04/2018

07-09-18

Itaú S.A.

2362-18/Martha



Autorización: para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al **Banco CorpBanca Colombia S. A.** para llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que ha suscrito para ser convertido en pagaré, contenido en este impreso, cuando exista cualquier obligación a su cargo, bajo las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. El lugar en donde se realizará el pago corresponderá al domicilio de EL CLIENTE.
3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por créditos, sobregiros, cartas de crédito, pago de garantías o aceptaciones bancarias, o por cualquier otro concepto, tanto por capital como por intereses o comisiones, llegue a deber al Banco el día en que sea llenado. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, El Banco quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas.
4. La suma sobre la cual cancelaré intereses moratorios será aquella que por concepto de capital les adeude en la fecha de emisión del pagaré.
5. El lugar y la fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que sea llenado por el Banco.

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento, sin perjuicio de ofrecer a EL CLIENTE las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, EL CLIENTE se compromete suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento se hará exigible desde el momento en que así se requiera.

PAGARE

Pagaré el día 01 de octubre de 2018, a la orden del Banco CorpBanca Colombia S.A., en BOYOTÓ D.C., la suma de sesenta y nueve millones trescientos sesenta y seis mil Pesos Moneda Legal (\$ 69.366.000 M.L.). En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré sobre la suma de _____ Pesos Moneda Legal (\$ _____ M.L.) un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella.

Se emite este pagaré en BOYOTÓ D.C. el día 30 del mes de septiembre de 2018.

Firma Cliente:

[Handwritten Signature]

Nombre:

Diana Eneidy Muñoz Martínez

No. Identificación:

51.938.107



Huella Digital

- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

DEUDOR PERSONA JURIDICA

_____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____, obrando como representante legal de _____

Firma Representante Legal



0000600357051

Firma Aval:

Nombre:

No. Identificación:



Huella Digital

- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

AVAL PERSONA JURIDICA

_____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____, obrando como representante legal de _____, manifiesto que la entidad que represento avala el presente título valor.

Firma Representante Legal

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: PODER EJECUTIVO DE MENORCUANTÍA
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado (s): DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ C.C. 51938107

EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.475.355, obrando como apoderada especial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Con Nit. 890.903.937-0, calidad que se acredita con el poder especial conferido por Escritura Pública N° 1992 del 09 de Octubre de 2018, que se adjunta por medio de este escrito, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa - Santander, y portador de la tarjeta profesional número 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **51938107** con domicilio en BOGOTÁ D.C., incoado para obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré No. 000 10950075519381071 cuyo valor por capital, intereses corrientes y/o moratorios y demás conceptos se indican en la demanda.

El apoderado queda investido de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Este poder no conlleva las facultades de recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Solicito se reconozca personería al apoderado especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 52.475.355
APODERADA ESPECIAL
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepta,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91012860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 del C. S. de la J.

Yolima R



BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO



RODRIGUEZ PEREZ EDITH YOLIMA

Identificado con: C.C. 52475355

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 11/02/2019

6ryj6h6655hnt57



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

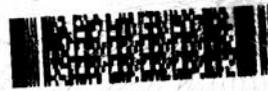
El 11/02/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:



RODRIGUEZ PEREZ EDITH YOLIMA

Identificado con: C.C. 52475355



x2sexwxxza22azc

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





Autorización: para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al **Banco CorpBanca Colombia S. A.** para llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que ha suscrito para ser convertido en pagaré, contenido en este impreso, cuando exista cualquier obligación a su cargo, bajo las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. El lugar en donde se realizará el pago corresponderá al domicilio de EL CLIENTE.
3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por créditos, sobregiros, cartas de crédito, pago de garantías o aceptaciones bancarias, o por cualquier otro concepto, tanto por capital como por intereses o comisiones, llegue a deber al Banco el día en que sea llenado. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, El Banco quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas.
4. La suma sobre la cual cancelaré intereses moratorios será aquella que por concepto de capital les adeude en la fecha de emisión del pagaré.
5. El lugar y la fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que sea llenado por el Banco.

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento, sin perjuicio de ofrecer a EL CLIENTE las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, EL CLIENTE se compromete suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento se hará exigible desde el momento en que así se requiera.

PAGARE

Pagaré el día 01 de octubre de 2018, a la orden del Banco CorpBanca Colombia S.A., en BOYOTÓ D.C., la suma de sesenta y nueve millones trescientos sesenta y seis mil Pesos Moneda Legal (\$ 69.366.000 M.L.). En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré sobre la suma de Pesos Moneda Legal (\$ M.L.) un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella.

Se emite este pagaré en BOYOTÓ el día 30 del mes de septiembre de 2018.

Firma Cliente:

[Firma manuscrita]
Diana Eneidy Muñoz Martínez

Nombre:

No. Identificación:

51.938.107



Huella Digital

- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

DEUDOR PERSONA JURIDICA

_____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____, obrando como representante legal de _____

Firma Representante Legal



0000600357051

Firma Aval:

Nombre:

No. Identificación:



5424-1

1A11194471

5424-1



Huella Digital

- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

AVAL PERSONA JURIDICA

_____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____, obrando como representante legal de _____, manifiesto que la entidad que represento avala el presente título valor.

Firma Representante Legal

3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Ley 1712 de 2014, del Decreto 2555 de 2010; en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIGLAS: ITAU; BANCO CORPBANCA; O CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00061 de SIN DESCRIPCIÓN. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1° de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 007 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 10 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro

5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3675163475731913

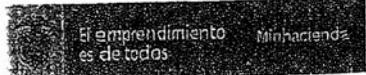
Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotan en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad. (Escritura Pública 8114 del 22/Julio/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Waro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
María Lucía Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaime Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administrativos
Ricardo Esteban Castañeda Ardila Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 79797029	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3003346	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
María Del Pilar Escruceria Estizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Andrés Felipe Caballero García
Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 71778364

CARGO

Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Jorge Enrique Acevedo Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015

CC - 91236681

Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Victoria Urreta Sagarduy
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

CE - 203007

Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes

Hernando Osorio Vélez
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018

CC - 10021629

Vicepresidente de Banca Minorista

Luciana Magnani Hildebrandi
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018

CE - 695367

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Franquicia Marketing y Digital


MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8675163475731913

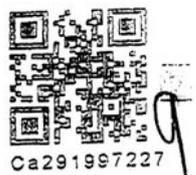
Generado el 19 de enero de 2019 a las 10:00:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CERTIFICADO No. 122

La Suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

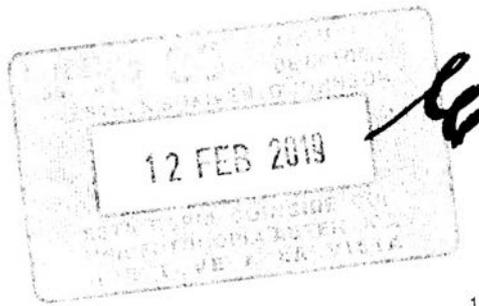
Que por medio de la escritura pública número mil novecientos noventa y dos (1992) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) de esta Notaría. Compareció: **HERNANDO OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10021629, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto **REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** confirió **PODER ESPECIAL** a los Señores (i) **Angel Leonardo Díaz Roa**, identificado con C.C. 80059972 (ii) **Edith Yolima Rodríguez Pérez** identificada con CC 52475355 (iii) **Adriana Sofía Bonilla Londoño** identificada con CC 34570452 (iv) **Alejandro Rendón Barrera** identificado con CC 98546107; (v) **Jorge Jiménez Cruz** identificado con CC 79686114; (vi) **Lucía García Soto** identificada con CC 43036564 y (vii) **Angélica Johanna Guevara Rodríguez** identificada con CC 52718046. -----

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE**. En **TODAS Y CADA** una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 25 de Enero de dos mil Diez y Nueve (2019) con destino al interesado.-----

Esther Bonivento Johnson

**ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE BOGOTA**



Proyecto notarial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca291997227



Certifimex S.d. 10752KM895CC5F58



Aa053363524



Ca289271589

NUMERO: 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

PODER ESPECIAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

- A: (i) Ángel Leonardo Díaz Roa, (ii) Edith Yolima Rodríguez Pérez, (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño, Alejandro Rendón Barrera, (v) Jorge Jiménez Cruz, (vi) Lucia García Soto y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

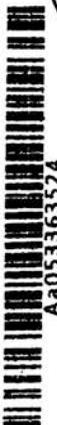
PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER ESPECIAL a los señores (i) Ángel Leonardo Díaz Roa identificado con CC 80059972 (ii) Edith



República de Colombia

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Vo. Bo. Vicepresidencia Jundregial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial Secretaría General



Aa053363524

Ca289271589



13/04/2018

SECRETARÍA VEINTITRÉS (23) Cadema S.A. Nit. 890.903.937-0

Ca289271589

Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iv) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (v) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114 ; (vi) Lucia García Soto identificada con CC 43036564 y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: -----

- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. -----

- Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes.-----

- Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. -----

- Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza.

- Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas

- Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

- Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. -----

- Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. -----

- Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. -----



Aa053363525



Ca289271587

- Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. -----
- Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. -----
- Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. -----
- Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. -----
- Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. -----
- Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. -----
- Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre



Aa053363525

Ca289271587



13/04/2018

10752HMKCaOMUH8

07-09-18

Cadena S.A. No. 109903310

República de Colombia

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Vo. Bo. Vicepresidente de Operaciones exclusivas de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Secretaría General

la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco.-----

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. -----

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.-----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.-----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa053363524, Aa053363525, Aa053363526.-----

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art12 Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 858 de enero 31 de 2018 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 57.600 (

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....\$ 26.315 (

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ 5.850 (

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO DEC 3432 19/09/2011...
.....\$ 5.850 (

Enmendado "Aa053363525, Aa053363526" SI VALE. (-----

ENMENDADO: "Aa053363525". SI VALE.-----

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

3

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por **EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.475.355, obrando como apoderada especial del Banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con Nit. **890903937-0.**, con domicilio principal Bogotá, calidad que se acredita con el poder especial conferido por Escritura Pública N° 1992 del 09 de octubre de 2018, que se adjunta por medio de este escrito. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., es una entidad legalmente constituida con Nit. 890903937-0., con domicilio en Bogotá, cuyo representante legal es el Dr. FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO identificado con cedula de extranjería No 408672, con domicilio en Bogotá; en tal sentido, manifiesto respetuosamente al señor Juez que promuevo proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ** mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51938107 con domicilio en esa ciudad, para que previos los trámites legales se libre mandamiento de pago en su contra y en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El demandado(a) DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ, suscribió en legal forma el título valor pagaré No 000 10950075519381071 fundamento del presente proceso, a órdenes de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, virtud a las sumas de dinero recibidas de éste a título de mutuo comercial con intereses.

SEGUNDO: Al momento del diligenciamiento del pagaré el deudor presenta un saldo por capital en mora en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$69.366.000)**

TERCERO: La parte demandada incumplió con los pagos acordados en el pagaré referenciado, que es sustento del presente proceso y se encuentra en mora desde el día 01 de octubre de 2018

CUARTO: Los plazos se hallan vencidos y el deudor no ha cancelado el importe de las obligaciones allí incorporadas ni sus accesorios.

QUINTO: A pesar de los continuos e insistentes requerimientos, el demandado no ha pagado las obligaciones a su cargo.

SEXTO: En razón a que en los pagarés no se pactaron intereses de mora, estos serán el máximo legal permitido, es decir una y media veces el bancario corriente, de acuerdo a lo establecido por el art. 884 del C. De Co.

SEPTIMO: El título que presento como base de esta acción ejecutiva constituye plena prueba en contra del demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

OCTAVO: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, es tenedor legítimo del título valor que se allega como base de la presente ejecución y me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo singular.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por concepto de capital la suma **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$69.366.000)** Contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado(a) en favor de la entidad bancaria que represento y que se adjunta como fundamento del presente proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde un día después de la fecha de incursión en mora, esto es el 2 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas y demás gastos que se generen en desarrollo del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes normas artículos 26, 28, 82, 92, 291 292, 293, 108, 422, 593, 599, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, 29, 39 y 44 de la ley 820 de junio 10 de 2003, artículos 1495, 1502, 1595 y 1527, 1551, 1602, 1608 y demás normas del Código Civil

MEDIOS PROBATORIOS

Para que sean tenidos como prueba en favor de mi mandante presento los siguientes documentos:

1. Original del título valor pagaré
2. Original de la carta de instrucciones del citado pagare.
3. Poder otorgado a mi favor y escritura pública que acredita la calidad en que actúa la otorgante del poder.
4. Certificado de existencia y representación legal de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., expedido por la superintendencia Financiera.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado(a) y a la cuantía de las obligaciones cuya ejecución se pretende.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR cuantía, previsto en la sección segunda, título único, capítulo uno del Código General del Proceso.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Los aducidos en el acápite de las pruebas
2. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado
5. Copia demanda y traslados en medio magnéticos (CD)
6. Escrito separado de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: En la Carrera 15 No. 85 – 42 Oficina 401 de Bogotá. Tel 7436667, correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

EL DEMANDADO: DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ: En la DG 61 B 17 72 DE BOGOTÁ D.C. Correo electrónico: DIANITA6217@YAHOO.COM.

EL DEMANDANTE:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.: En la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 8 de Bogotá. Correo electrónico: centrorecuperaciones@corpbanca.com.co

EL REPRESENTANTE LEGAL ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.: En la Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 8 de Bogotá. Correo electrónico: centrorecuperaciones@corpbanca.com.co

Sírvase señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del señor Juez, con todo respeto.




JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.

Rama Judicial del Poder Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdicciones para litigantes Civiles,
Laborales y de Familia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:
Jose Luis Suarez

Quien se identificó con C.C. No. 91012860

I.A. No. 78502 Bogotá D.C. 19 FEB 2010

Responsable Centro de Servicios: _____

Yvette Vivian Beltran

Yvette Vivian Beltran

RECIBO 2010



16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/feb./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

☐ ௫௩௧௮

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 13871

FECHA DE REPARTO: 19/02/2019 10:02:47a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - BANCO CORPBANCA COLOM		01
91012860	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	SUAREZ ESCAMILLA	03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЬ04

FUNCIONARIO DE REPARTO

 ftorresn

REPARTOHHMM04
 10000000

v. 2.0

௫

17

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

RECIBIDO EL 20 DE FEBRERO DE 2019

RADICADO EL

DE FEBRERO DE 2019

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL PODER GENERAL _____ LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____
 PAGARE CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA(S) _____
 CERTIFICADO DE INTERESES _____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE
 COMERCIO _____ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE _____ CERTIFICADO DE
 TRADICION- VEHICULO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ ACTA DE INCUMPLIMIENTO _____
 CERTIFICADO DE UVR _____ CERTIFICADO DE DEUDA _____ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
 REPRESENTACION LEGAL TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO _____ TABLA DE
 RELIQUIDACION DEL CREDITO _____ REGISTROS CIVILES _____ DESPACHO COMISORIO _____ CON
 INSERTOS _____ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____ SOBRE CERRADO _____ COPIAS
 SIMPLES _____ COPIAS AUTENTICAS _____ EXTRACTO DE DEMANDA _____ ORIGINAL DEMANDA
 COPIAS TRASLADOS COPIAS ARCHIVO MEDIDAS CAUTELARES SI
 NO _____ MEDIDA PROVISIONAL _____ ARANCEL JUDICIAL _____ CDS TRASLADOS
 CDS ARCHIVO

OTROS:

EL PRESENTE DEMANDA ENTRA AL DESPACHO HOY 25 DE FEBRERO DE 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 6 MAR 2019

18

No. 110014003012-2019-00275-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.) contra DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$69.366.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

MP

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

N Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 029 en el día de hoy 06 MAR 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



1045144

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 29 | 03 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

77:20:03 | 04/19

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ

12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO

2019-0275

NOMBRE: DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ

NOMBRE: GESTICOBRANZAS SAS

DIRECCIÓN: CR 3 # 12 40 OF 805

COD POSTAL: 760044

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 8881649

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: DIAG 61B NO 17-72 ✓

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111311

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

familiar

JAIME MUÑOZ

TARIFA:

\$ 14.445

Recibido por El Libertador:

ITAU-CORPBANCA

Peso (en gramos):

18

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1045144

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

Firma de quien recibió a confirmación:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1045144

Sr.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ ✓

DIRECCIÓN DIAG 61B NO 17-72 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

N° DE PROCESO 2019-0275

FECHA DE INGRESO 2019/03/29 ✓

FECHA DE ENTREGA 2019/04/03 ✓

Observaciones

RECIBE JAIME MUÑOZ, FAMILIAR
CC: 2115787
WF,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

GESTICOBANZAS SAS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 06 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

20

Fecha: Día 26 Mes Marzo Año 2019

Señor (a):
DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ
DIAGONAL 61 B No. 17-72
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2019-00275-00

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Providencia a notificar: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019

Demandante:

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado:

DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X DIEZ(10) _____
TREINTA (30) _____ Días HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE
LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Cédula N°

CTA 3865

Parte interesada

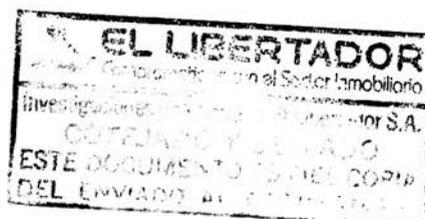
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

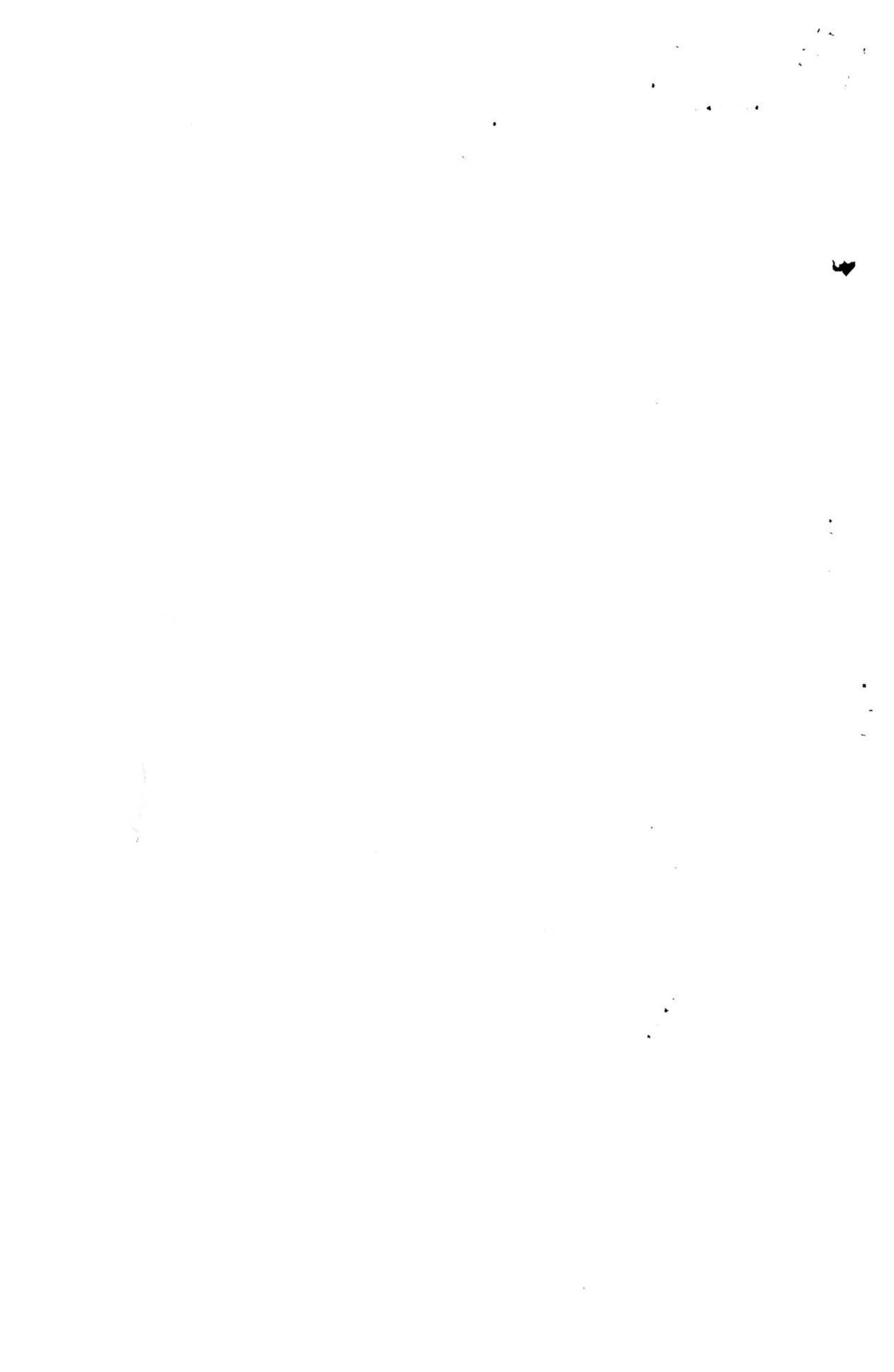
Nombres y Apellidos.

Firma

Cédula N° 91.012.860 De Barbosa

T. P. 74.502. Del C. S. de la J.





SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ
RADICADO: 2019-00275-00
ASUNTO: NOTIFICACION POR CITATORIO (Art. 291 C.P.C.) POSITIVA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copia cotejada y sellada del citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería EL LIBERTADOR.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los siguientes certificados:

DEMANDADO	CERTIFICADO
DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ	Certificado N° 1045144 que expidió la empresa de mensajería EL LIBERTADOR con fecha 03 DE ABRIL DE 2019. , indicando que – EFECTIVO SI HABITA O TRABAJA.

Por lo anteriormente expuesto informo que se continuara con el trámite de notificación del Demandado **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ** conforme el Art. 292 C.G.P.

Atentamente,


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S. J.

CTA3865





EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



1051354

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 26 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:55 | 02 | 05 | 19

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO

2019-0275

NOMBRE: DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ

NOMBRE: GESTICOBRANZAS SAS

DIRECCIÓN: CR 3 # 12 40 OF 805

COD POSTAL: 760044

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 8881649

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: DIAG 61B NO 17-72

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL:

111311

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 15.890

Recibido por El Libertador:

ITAU-CORPBANCA

Peso (en gramos):

128

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1051354

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

Firma de quien recibió a conformidad:

ART 292 se deja ART 292

c.c.

No firma recibido

VALOR TOTAL

\$ 15.890

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1051354

22

Sr.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ ✓

DIRECCIÓN DIAG 61B NO 17-72 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA
COMUNICACIÓN

N° DE PROCESO 2019-0275 ✓

FECHA DE INGRESO 2019/04/26

FECHA DE ENTREGA 2019/05/02 ✓

Observaciones

EL DEMANDADO SE REHUSA A RECIBIR ART 292 SE DEJA ART 292 BAJO PUERTA NO FIRMA
RECIBIDO
WF,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

~~GESTICOBANZAS SAS~~

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

23

Acuerdo 2255 del 17 Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del párrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del párrafo del artículo 7 del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003; Artículo 292 Nuevo Código General del Proceso.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 06 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN BOGOTÁ D.C
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha: D.D 22 Mes Abril A.A 2019

Señor (a):
DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ
DIAGONAL 61 B No. 17-72
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2019-00275-00

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019**

Demandante:

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado:

DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada en fecha **06 DE MARZO DE 2019**, en la cual profirió Mandamiento de Pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Cédula Nº

CTA3865

Parte interesada

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Nombres y Apellidos.

Firma

Cédula Nº 91012860 De Barbosa

T. P. 74.502. Del C. S. de la J



24

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 6 MAR. 2019

No. 110014003012-2019-00275-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.) contra DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré base de recaudo:

- 1) La suma de \$69.366.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

N Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 029 en el día de hoy 07 MAR. 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

EL LIBERTADOR
Comercios con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

25

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ
RADICADO: 2019-00275-00
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO (Art. 292 C.P.C.)

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copia cotejada y sellada del citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería **EL LIBERTADOR**.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los siguientes certificados:

DEMANDADO	CERTIFICADO
DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ	Certificado N° 1051354 que expidió la mencionada empresa de mensajería EL LIBERTADOR con fecha 02 DE MAYO DE 2019 , indicando que - EFECTIVO SI HABITA O TRABAJA

Por lo anteriormente SOLICITO SE TENGA POR NOTIFICADO al **DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ** Conforme el Art. 292 C.G.P.

Por lo anterior solicito se contabilicen los respectivos términos a fin de que se tenga por notificado a la parte demandada y proceda a dictar sentencia y/o auto que decrete seguir con la ejecución.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S.

CTA3865



República de Colombia
Municipio de San Pedro del Real
Inspección de Policía Municipal
de San Pedro del Real D.C.

ENTRADA

Al comparecer en el día _____ de _____ de _____

20 MAY 2019

Observaciones: SE GUARDO SILENCIO

Secretario: _____



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., **27 MAY 2019**

Ref: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de ITAÚ
CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.
A.) contra DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ.

No.110014003012-2019-00275-00

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS
Juez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO	
No. <u>070</u>	en el día de hoy 28 MAYO 2019
SAÚL ANTONIO FÉREZ PARRA	
Secretario	

SEÑOR:
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00275
DE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

- **Capital + interés moratorio:**

CAPITAL:		Brlo. Cte. x lma Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
03-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	28	1.407.489,10
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	1.498.435,27
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	1.492.263,51
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	1.475.776,53
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	1.512.813,08
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	1.490.204,95
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	1.486.772,54
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	1.488.145,72
01-jun-19	10-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	10	495.133,02
Total Intereses						178:	8.876.982,44
Capital							69.366.000,00
Intereses Moratorios							8.876.982,44
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$78.242.982,44

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$78.242.982,00)

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad

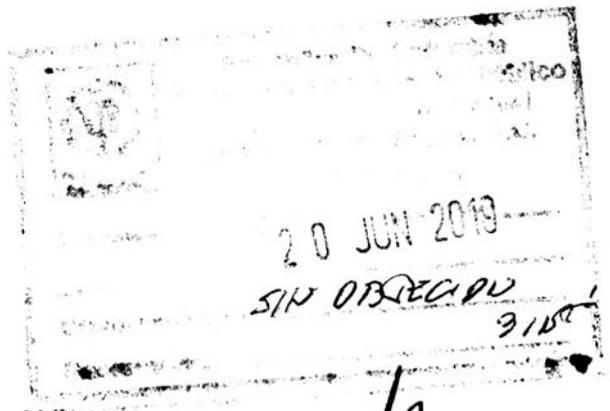
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
 A/C: 3865

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
14 JUN 2019
 Hora: _____ Folios: _____
 Quien Recibe: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diecisiete (17) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del dieciocho (18) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Con fundamento en lo establecido en el Art.366 Del C. G del P., a continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

	2019-0275	
<i>CONCEPTO</i>		<i>VALOR</i>
AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.000.000,00
ARANCEL	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	30.335,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$	-
GASTOS DILIGENCIA DE SECUESTRO	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
SOLICITUD REGISTRO EMBARGO	\$	40.200,00
SOLICITUD CERTIFICADO TRADICION	\$	32.600,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION:	\$	3.103.135,00

SON: TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$3'103.135,00) M/CTE.



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



[Handwritten signature]

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

22 JUL 2019

No.110014003012-2019-00275-00

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE


FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 107 en el día de hoy **23 JUL 2019**

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario





JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/Oct/2020

Página: 1

11-001-40-03012-2019-00275-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

6394

14/Oct/2020

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

51938107

DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTINEZ

DEMANDADO  

מדינת ישראל - הרשות השופטת - בית דין

◀ ▶ ⏪ ⏩ 🔍 🗑️

u7971

C01012-OF3361



☐ ▶ / ? ☐ / 🗑️ - ☐ -

REPARTIDO

EMPLEADO

012-2019-00275-00- J. 11 C.M.E.S



11001400301220190027500